

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 507.

Seccion de Fomento. —Negociado tercero. — Montes.

Declarada en estado de deslinde la dehesa boyal de Blazquez, segun aparece en la insercion hecha en el «Boletín oficial» núm. 266 del 29 de Abril del año anterior, y cumplidos ya los requisitos que marcan los art. 20 y 21 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y segun lo que previene el art. 22 del mismo, he tenido á bien acordar se anuncie en el «Boletín oficial», que para el dia 22 del próximo Noviembre tendrá lugar el deslinde de la dehesa boyal de Blazquez, a fin de que los dueños particulares de los terrenos colindantes á la referida dehesa, puedan presentar dentro de los primeros 30 dias del plazo señalado, todas las reclamaciones, instrucciones y datos que á su derecho convengan y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesion y demás circunstancias de sus fundos, procurando la mayor exactitud y claridad en sus comprobantes.

Córdoba 14 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Núm. 508.

Seccion de Fomento.
Minas.

Por el presente se hace saber pueden registrarse los terrenos que al núm. 814 tenia D. Mariano

Morelló para la mina Miseria, sita en el término de Almodovar del Rio, parage nombrado el Egido, lindante por N. con regajo de la Viñuela, al E. con la carretera de la Estacion al Pueblo, al S. con referida carretera y al O. con corrales de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 13 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
Desiderio de la Escosura.

Núm. 506.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision permanente de esta Excm. Diputacion provincial ha acordado que la plaza de practicante segundo en el Hospital de Agudos, que ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba, se provea por concurso, para cuyo fin ha señalado hasta el dia 20 del actual la admision de las solicitudes y demás documentos necesarios para obtenerla.

Córdoba 14 de Setiembre de 1872.—El Vice Presidente, Rafael Maria Gorriñdo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 513.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El dia 30 del presente mes quedan fuera de circulacion los sellos de comunicaciones que en la ac-

tualidad se usan, los cuales serán reemplazados por los de los precios siguientes, con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Marzo de 1871.

De	1	céntimo de peseta.
De	2	Id. Id.
De	5	Id. Id.
De	6	Id. Id.
De	10	Id. Id.
De	12	Id. Id.
De	25	Id. Id.
De	40	Id. Id.
De	50	Id. Id.
De	1	peseta
De	4	Id.
De	10	Id.

Quedan por lo tanto fuera de uso los sellos de una, dos y diez milésimas de escudo, los de doce y diez y nueve cuartos y los de dos escudos; creándose los de dos, cinco, diez y cuarenta céntimos de peseta y los de diez pesetas.

Los nuevos sellos de un céntimo de peseta se han elaborado, dividiendo cada sello en cuatro de á un cuarto de céntimo, con objeto de facilitar al público el empleo que de ellos haga, y para completar la tasa de impresos en el porteo. Su expedicion se hará, sin embargo, en cantidad de cuatro y sus múltiplos, para lo cual se tendrá presente que cada pliego consta de doscientos sellos de un cuarto de céntimo, igual á cincuenta sellos de un céntimo de peseta.

En su consecuencia y para llevar á efecto el cambio de los sellos que van á terminar, por los que nuevamente se ponen en circulacion, y que el último dia del mes actual obren en poder del público, esta Administracion, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se ob-

serven las prevenciones siguientes:

1.ª En esta capital se señala para verificar el cange la espenduria situada en el Marmol de Bañuelos, á cargo de D. José Gutierrez: en los demás pueblos de la provincia los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas fijarán anticipadamente los estancos donde aquel ha de tener efecto.

2.ª El cange dará principio el dia primero de Octubre próximo, y terminará definitivamente en los pueblos de la provincia el 20, y en esta capital el último dia del mes: esta operacion podrá efectuarse todos los dias, incluso los feriados y de sol á sol.

3.ª Los sellos que sean presentados al cange estarán pegados en medios pliegos de papel blanco, con distincion de clases, y serán autorizados con la firma de la persona que los presente, la cual anotará á continuacion su domicilio, cuyos extremos serán comprobados con la cédula de empadronamiento que exhibiera al encargado de la expendeduria.

4.ª Como quiera que no hay completa exactitud en los precios de algunas clases de los sellos que caducan y los nuevos, y siendo la diferencia tan leve que no ha de afectar los intereses de los poseedores de aquellos, el Ilmo. Sr. Director general de Rentas se ha dignado por lo tanto se haga el cange de los antiguos por los modernos en la forma siguiente:

	Escudos.	Pts.
Cada 4 sellos de 0.001 p ^{ta}	1 de 0.01	
— 2 » » 0.002 »	1 » 0.01	
— 1 » » 0.004 »	1 » 0.01	
— 2 » » 0.010 »	4 » 0.05	
— 1 » » 0.025 »	1 » 0.06	
— 1 » » 0.050 »	1 » 0.12	

1 > > 0.100 > 1 > 0.25
 1 > > 0.200 > 1 > 0.50
 1 > > 0.400 > 1 > 1.00
 1 > > 1.600 > 1 > 4.00
 1 > > 2.000 > 1 > 4.00

Los sellos de doce cuartos se cambiarán por tres de doce céntimos de peseta, y los de diez y nueve cuartos por uno de cincuenta céntimos y otro de seis.

5.ª La Administracion recomienda á los particulares, corporaciones ó funcionarios que por virtud de sus operaciones tienen existencia de sellos, limiten en lo posible el surtido, con el fin de que al terminar el mes tengan el ménos posible y el cange pueda llevarse con la mayor rapidez.

Esta oficina espera que penetrados los interesados en el cange, de las observaciones que preceden, no dificultarán la operacion del mismo, dando cumplimiento á cuanto se deja prevenido.

Córdoba 13 de Setiembre de 1872.—J. Martínez.

DISCURSO

leído

POR S. M. EL REY.

en el acto solemne de abrirse las Cortes el día 15 de Setiembre de 1872.

Señores Senadores y Diputados:
 Estoy penetrado de la mas profunda satisfaccion al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este palacio, donde me esperabais vosotros, los escogidos por la nacion para ser sus legisladores, recuerdo que yo tambien soy el elegido de las Cortes constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procede mi derecho; considero que en mí y en vosotros se simboliza la alianza de la monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas, crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este pais hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolucion de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos, pero á cuyo término se encuentran la gloria y la consolidacion de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo tambien una verdadera satisfaccion en deciros que nuestras relaciones con los gobiernos de las demás naciones descansan en la mas franca amistad y revelan la mas cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hayan visto turbadas durante este periodo de paréntesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado mis deseos, resultando vanos, segun vereis en la eleccion de documentos diplomáticos

que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por mi gobierno. No por eso desconfío de ver remediada una situacion que me aflige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice, podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneracion á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decision de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la soberana voluntad de la nacion española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situacion y las necesidades del pais que me ha confiado la direccion de sus destinos: vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restaurar sus fuerzas y recobrarse de sus males, solo necesita reposo, administracion, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la accion de la autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y á la disciplina de nuestro ejército y al patriótico concurso de los voluntarios de la libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la nacion tan necesitada; y aunque algunas facciones rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavia por Cataluña y Asturias, la insurreccion carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir las provincias del Norte, cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados muchas veces á la pelea por ministros del Señor, olvidadizos de su condicion é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que solo por su culpa se perjudican, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que solo por su culpa correrían riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez mas usar de clemencia con los rebeldes: no por eso ha quedado sin castigo la insurreccion y la sociedad sin defensa: mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, mi

gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros dias de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por mi gobierno con la solícita atencion que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinion unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administracion y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administracion, dar vigor y firmeza á la accion del gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al pais, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificacion de la isla. Confío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroísmo del ejército y de la armada, la resolucion de los voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra, que há cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, solo se mantiene por escaso número de insurrectos, y á sofocarla por completo se apercibe con decision mi gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razon y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que será el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la nacion por las Cortes Constituyentes. Promesas comenzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organizacion política y administrativa.

Llamo vuestra especial atencion sobre el estado de la Hacienda: la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilacion y flaqueza mostremos resolucion y energía, y apercibidos de la situacion en que estamos, acudamos decididos á su remedio, para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la nacion. Mi gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro examen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la ni-

velacion cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del pais. Mi gobierno espondrá tambien á vuestras deliberaciones los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores, puestos por la Constitucion del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera esposicion de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de mi gobierno los medios mas seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble nacion, que un dia consumió sus fuerzas en heroicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economia y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorizacion de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro examen y aprobacion, y así podreis, si por ventura lo estimais oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinion ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por mi ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organizacion de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte y en Aragon y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condicion natural de la tierra, así como es la propia condicion de los hombres.

Usando de la autorizacion concedida por las Cortes Constituyentes, mi gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de enjuiciamiento criminal y el jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro examen y aprobacion.

Ya en 1.º de Octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotacion de la Iglesia. Ese mismo proyecto os será de nuevo presentado por mi gobierno.

El ejército y la armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el gobierno someterá á vuestra aprobacion un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al pais de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para tenernos apercibidos á las contingencias del

porvenir. Habida consideracion al estado de nuestra hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios mas convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavia la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservacion de los ejércitos permanentes; pero la opinion reclama que sea el servicio de las armas una obligacion para todos los ciudadanos, y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organizacion militar, aumentar nuestro ejército, disminuir la duracion del servicio y mejorar la condicion de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinion, atender las necesidades de la armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará tambien un proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar y dando nueva organizacion á nuestro servicio marítimo.

No debia desatender ni dar al olvido mi gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicacion y los demás ramos de la administracion pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán tambien sometidos varios proyectos.

El código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislacion con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de minas, formada sobre las bases establecidas por el gobierno provisional y completadas con cartas geograficas mineras que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribucion de las concesiones.

La ley de montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento comun, sistema inmorral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual, creando por la desamortizacion esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administracion, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujecion á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por mi gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condicion es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educacion de la juventud; y la

enseñanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislacion que á impulso de las necesidades se ha creado desde la revolucion de setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasion y desaparezca todo motivo de conflicto.

Señores diputados y senadores: larga es la obra á que sois llamados y varia y proliza la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: él ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduria, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.»

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarreal de Zumarraga y Zarauz.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conduccion se haga en carruajes, estos han de tener almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 15 minutos á caballo y en tres horas 30 minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas á caballo y la de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de S. Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen

estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de S. Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, y Alcaldes de Zumarraga y Zarauz asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Octubre á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el re-

mate será la cantidad de 3500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Zumarraga ó Zarauz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

plias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.
—El Director general, J. Maria Villavicencio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 511.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

En la madrugada del dia de hoy ha desaparecido del sitio llamado Fuente del Piojo, de este término municipal, una rucha de edad de diez y nueve meses, pelo rucio, lucera, con zarcillos y una mancha blanca entre medio de las piernas, de la propiedad de Vicente Contreras Ubeda.

Doña Mencía 12 de Setiembre de 1872.—José Vergara.

JUZGADOS.

Núm. 510.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Madrid y Cabezas, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Gonzalez y Marquez, natural y vecino de esta villa, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que halla lugar, pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo se sigue por desacato grave.

Dado en Fuente-obejuna á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Madrid Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 521.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez Leon, vecino de esta Ciudad, representado por D. José Gu-tierrez Ravé, de igual domicilio solicita la conmutacion de rentas de la Capellanía fundada en la capilla de la Epifanía, sita en esta Santa Iglesia Catedral por el Licenciado Baltasar Nagera de la Ros.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 14 de Setiembre de 1872
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

EL TESORO DEL MUNICIPIO.

6

GUIA PRÁCTICA DE CALALDES.

Concejales y secretarios de Ayuntamientos, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—También se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ANUNCIO.

En la dehesa de Suerte-alta se dan á suertes trescientas fanegas de tierra, poco mas ó menos, en las cabezas alta de dicha dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el Guarda de la misma, para ponerlas de plantar de olivos, adjudicándose á ca-

da interesado el número de fanegas que pueda beneficiar: bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, su dueño.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ACTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales.

Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Manas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.